

Trujillo, 21 de Diciembre de 2023

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH

Trujillo,

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 000065-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de 17 de mayo de 2023, por el cual la Secretaría Técnica recomienda abrir proceso administrativo disciplinario al servidor civil: Eduardo David Llucho Carrión y los demás actuados que se acompañan, habiéndose generado el Expediente N° OTD00020230102587, y;

CONSIDERANDO:

- I.- Identificación del servidor civil que será procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.

Datos laborales del servidor civil:

Nombre	Puesto	Unidad Orgánica	Régimen
Eduardo David Llucho Carrión	Evaluator	Sub Gerencia de Estudios Definitivos	D. Leg. N° 1057

- II.- La[s] falta[s] disciplinaria[s] que se imputa[n] y la precisión de los hechos que configurarían la[s] falta[s].

De la falta disciplinaria que se imputa

1. A don Eduardo David Llucho Carrión, en su calidad de Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, se le imputa que, presuntamente, habría brindado su conformidad para la aprobación del expediente técnico deficiente de la obra *CONSTRUCCIÓN DEL DEPÓSITO Y/O ARCHIVO GENERAL Y CENTRO O CAMPO EXPERIMENTAL, EN EL (LA) EESS REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS NORTE, IREN DR. LUIS PINILLOS GANOZA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD*, a través del Informe N° 10-2020-GRLL-GRI/SGED-ELLC, generando la aprobación del adicional y deductivo de obra, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 885-2022-GRLL/GOB, de fecha 19 de octubre de 2022; en consecuencia, don Eduardo David Llucho Carrión, estaría incurso en la comisión de falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementada con la disposición contenida en la



Cláusula Cuarta ACTIVIDADES A DESARROLLAR: Revisión y elaboración de expedientes técnicos contemplada en el literal a) de la Cláusula Cuarta de su Contrato Administrativo de Servicios N° 32-2018.

De los hechos que configurarían la falta

2. Con fecha 15 de marzo de 2022, el Gobierno Regional de La Libertad y el CONSORCIO GAEL suscribieron el Contrato N° 04-2022-GRLL-GRCO, para ejecutar la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL DEPÓSITO Y/O ARCHIVO GENERAL Y CENTRO O CAMPO EXPERIMENTAL, EN EL (LA) EESS REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS NORTE, IREN DR. LUIS PINILLOS GANOZA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD", por el monto de S/ 717,884.06 (Setecientos diecisiete mil ochocientos ochenta y cuatro y 06/100 Soles), por el plazo de 135 días calendario.
3. Con Asiento del Cuaderno de Obra N° 45 del Residente de Obra manifestó lo siguiente: se encontró fallas en la memoria de cálculo del centro experimental, los metrados de carga no incluye el peso de la nueva losa y no se verificó la capacidad de carga de la losa, vigas y cimentación existente.
4. Con Carta N° 021-2022-CONSORCIO GAEL, de 5 de agosto de 2022, el representante común de CONSORCIO GAEL presenta el Expediente Técnico del Adicional N° 01 – Deductivo N° 01, sustentando su pedido en lo siguiente:
 - Los trabajos del Adicional N° 1 y el Deductivo vinculante N° 01 surge por la necesidad de quitarle el peso a la losa aligerada existente que se le esta adicionando otra losa aligerada bidimensional, y los rellenos de concreto y tres vigas proyectadas las cuales no se están anclando a las vigas principales, según el expediente técnico alcanzando por la entidad, por lo que se está proponiendo una losa aligerada cargada sobre las vigas principales existentes y ancladas todos estos los elementos.
5. Una vez subsanadas las Observaciones realizadas por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión mediante Informe N° 01557-2022-GRLL-GGR-GRI-SGOS, de 11 de octubre de 2022, el titular de dicha unidad orgánica remite el Informe N° 0181-2022-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CSG, suscrito por el Coordinador de obra: Ing. César David Salirrosas Gómez, concluyendo y recomendando la aprobación del Adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 84,326.08 y del Deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 37,864.09 de la referida obra.



6. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 885-2022- GRLL/GOB, se resuelve aprobar el Adicional N° 01, Deductivo Vinculante N° 01 de Obra del CONTRATO N° 04-2022-GRLL-GRCO para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL DEPÓSITO Y/O ARCHIVO GENERAL Y CENTRO O CAMPO EXPERIMENTAL, EN EL (LA) EESS REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS NORTE, IREN DR. LUIS PINILLOS GANOZA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD".
7. A través de la Resolución Gerencial Regional N° 100-2020-GRLL-GGR/GRI, de fecha 22 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura resuelve aprobar el Estudio definitivo o Expediente de Equipamiento de la Inversión de Optimización (IOARR) "*CONSTRUCCIÓN DEL DEPÓSITO Y/O ARCHIVO GENERAL Y CENTRO O CAMPO EXPERIMENTAL, EN EL (LA) EESS REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS NORTE, IREN DR. LUIS PINILLOS GANOZA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD*".
8. Conforme al Informe N° 20-2023-GRLL-GGR-SGED-JDV, de 21 de febrero de 2023, suscrito por el Ing. Julio Alberto Delgado Vilca, servidor de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos reporta que el expediente técnico primigenio fue elaborado por el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas y fue evaluado por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, con respaldo del Informe N° 10-2020-GRLL-GRI/SGED-ELLC.

Cabe precisar que en el ítem 1) del Informe N° 20-2023-GRLL-GGR-SGED-JDV (página 2 del mismo), se verifican los Apartados 4 y 5 Conclusiones y Recomendaciones insertas en el Informe N° 10-2020-GRLL-GRI/SGED-ELLC, debidamente suscrito por don Eduardo David Llucho Carrión (Evaluador de Estudios) consignando lo siguiente: *El expediente se encuentra conforme y actualizado con la normatividad vigente*

- 9.- De manera que siendo así, se aprecia que el responsable en brindar la conformidad del expediente técnico fue el ingeniero Eduardo David Llucho Carrión, Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, mediante Informe N° 10-2020-GRLL-GRI/SGED-ELLC.
- III. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión

ANTECEDENTES

10. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 885-2022-GRLL/GOB, de fecha 19 de octubre de 2022, el Gobernador Regional resuelve aprobar el Adicional N° 01,



Deductivo Vinculante N° 01 de Obra del CONTRATO N° 04-2022-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA *"CONSTRUCCIÓN DEL DEPÓSITO Y/O ARCHIVO GENERAL Y CENTRO O CAMPO EXPERIMENTAL, EN EL (LA) EESS REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS NORTE, IREN DR. LUIS PINILLOS GANOZA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD"*.

11. A través del Oficio Múltiple N° 887-2022-GRLL-GGR/SG-NOT, de 20 de octubre de 2022, la Oficina de Notificaciones remite a Secretaría Técnica la Resolución Ejecutiva Regional N° 885-2022-GRLL/GOB, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.
12. Adicionalmente corresponde precisar, que con fecha **28 de diciembre de 2022**, la Secretaría Técnica remite los actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través del Oficio N° 260-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, para que tome conocimiento de la comisión de la falta, y a efectos de contabilizar el inicio del cómputo de plazo de prescripción.
13. La Secretaría Técnica mediante Informe de Pre Calificación N° 000065-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 17 de mayo de 2023, recomienda a la Sub Gerencia de Recursos Humanos iniciar proceso administrativo disciplinario al servidor civil: Eduardo David Llucho Carrión, Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, para quien propone sancionarlo con destitución.
14. Siendo así, a continuación corresponde desarrollar el asunto planteado, siguiendo la estructura establecida en la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

De los documentos que dan lugar al inicio del procedimiento

- Resolución Ejecutiva Regional N° 885-2022-GRLL/GOB
- Informe N° 20-2023-GRLL-GGR-SGED-JDV
- Oficio N° 260-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD
- Informe de Pre Calificación N° 000065-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD



Del análisis de los documentos y de los medios probatorios que sustentan la decisión

15. Mediante el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 885-2022-GRLL/GOB, de fecha 19 de octubre de 2022, el Gobernador Regional resuelve aprobar el Adicional N° 01, Deductivo Vinculante N° 01 de Obra del CONTRATO N° 04-2022-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA *"CONSTRUCCIÓN DEL DEPÓSITO Y/O ARCHIVO GENERAL Y CENTRO O CAMPO EXPERIMENTAL, EN EL (LA) EESS REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS NORTE, IREN DR. LUIS PINILLOS GANOZA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD"*, CI N° 2455423, por la suma de S/ 37,864.09 (Treinta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro y 09/100 Soles).
 16. El Ingeniero Eduardo David Llucho Carrión emitió el Informe N° 10-2020-GRLL-GRI/SGED-ELLC, a través del cual concluye que el expediente se encuentra conforme y actualizado con la normatividad vigente respecto al Plan COVID 19 y está listo para su trámite respectivo.
 17. La Secretaría Técnica expidió el Oficio N° 260-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, por el cual remite los actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a efectos de que tome conocimiento del plazo de prescripción.
 18. De acuerdo al Informe de Pre Calificación N° 000065-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ST, de fecha 17 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica, considerando que los hechos puestos en su conocimiento son graves propone sancionar con destitución al servidor civil: Eduardo David Llucho Carrión.
- IV. De la[s] norma[s] jurídica[s] presuntamente vulnerada[s]

Del análisis del expediente, se tiene que el servidor civil Eduardo David Llucho Carrión, presuntamente, vulneró las siguientes disposiciones:

Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público

Artículo 2°.- Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

Artículo 16°.- Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público



V. De la medida cautelar

No corresponde disponer dicha medida

VI. La posible sanción a la falta cometida

19. El Estado, en tanto estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.
20. Ahora, con respecto al asunto que hoy concita nuestra atención, debemos señalar que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas prevista en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.
21. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que al servidor civil Eduardo David Llucho Carrión, conforme a los hechos antes expuestos se le imputa haber incurrido, presuntamente, en falta administrativa disciplinaria consistente en negligencia en el desempeño de las funciones, tipificada en el Artículo 85º, inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementada con la disposición contenida en la Cláusula Cuarta ACTIVIDADES A DESARROLLAR: Revisión y elaboración de expedientes técnicos contemplada en el literal a) de la Cláusula Cuarta de su Contrato Administrativo de Servicios N° 32-2018..
22. El Artículo 88º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser, entre otras: (...): a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses; y c) Destitución.
23. Es así como a través del Informe de Precalificación N° 000065-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ST, de fecha 17 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica, en el presente caso, propone como sanción la destitución para la persona de Eduardo David Llucho Carrión, en el caso de determinarse dentro del PAD, su responsabilidad administrativa disciplinaria ante los hechos antes descritos; razón por la cual, al haber identificado como Órgano Instructor a la Sub Gerencia de Recursos



Humanos, le recomienda abrir proceso administrativo disciplinario al precitado servidor civil.

24. En tal sentido, resulta necesario investigar a fondo los hechos imputados a don Eduardo David Llucho Carrión, consistente en que, presuntamente, habría brindado su conformidad para la aprobación del expediente técnico deficiente de la obra *CONSTRUCCIÓN DEL DEPÓSITO Y/O ARCHIVO GENERAL Y CENTRO O CAMPO EXPERIMENTAL, EN EL (LA) EESS REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS NORTE, IREN DR. LUIS PINILLOS GANOZA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD*, a través del Informe N° 10-2020-GRLL-GRI/SGED-ELLC, generando la aprobación del adicional y deductivo de obra, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 885-2022-GRLL/GOB, de fecha 19 de octubre de 2022; en consecuencia, don Eduardo David Llucho Carrión, estaría incurso en la comisión de falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementada con la disposición contenida en la Cláusula Cuarta ACTIVIDADES A DESARROLLAR: Revisión y elaboración de expedientes técnicos contemplada en el literal a) de la Cláusula Cuarta de su Contrato Administrativo de Servicios N° 32-2018.
25. Por lo demás, debe anotarse que abrir proceso administrativo disciplinario no significa, necesariamente, sanción administrativa, pues la calificación inicial puede ser desvirtuada con la investigación que se desarrolle en el procedimiento, más aun si aquél no constituye agravio para el investigado.

VII. Del plazo para presentar descargos

26. De conformidad con el párrafo 93.1 de la Ley N° 30057, la autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto.

VIII. De la autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga

En este caso, la autoridad competente para instruir el procedimiento administrativo disciplinario es la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dado a que la propuesta de sanción correspondería a una destitución, como lo ha considerado la Secretaría Técnica en el Informe de Precalificación N° 000065-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-



ST, de fecha 17 de mayo de 2023, sustentándose en el segundo párrafo del Artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil; de manera que siendo las cosas así, esta Sub Gerencia resulta competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga.

IX. De los derechos y obligaciones del servidor civil

Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil, tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Estando al Informe de Precalificación N° 000065-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ST, de fecha 20 de mayo de 2022, elaborado por la Secretaría Técnica, a lo dispuesto en el Artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, inciso c) del Artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y a la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al servidor civil Eduardo David Llucho Carrión, personal con vínculo laboral correspondiente al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1057, por haber incurrido, presuntamente, en falta administrativa disciplinaria consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementada con la disposición contenida en la Cláusula Cuarta ACTIVIDADES A DESARROLLAR: Revisión y elaboración de expedientes técnicos contemplada en el literal a) de la Cláusula Cuarta de su Contrato Administrativo de Servicios N° 32-2018; en tal sentido, debe efectuar su descargo correspondiente y presentar las pruebas que considere conveniente para su defensa, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente resolución.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, al procesado que su descargo, se presentará ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, conforme al Artículo 111º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y que, la solicitud de prórroga, de ser el caso, se presenta dentro de dicho plazo.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que los derechos y obligaciones del servidor procesado son: Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, tiene derecho al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones; puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, al servidor civil: Eduardo David Llucho Carrión, a la Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

